



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 633
RADICADO N° 2019-00227-00

Dentro del proceso EJECUTIVO Laboral promovido por PORVENIR S.A en contra de CIVELCOM S.A.S., procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2019 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de CIVELCOM S.A.S., por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.999.614) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y los intereses de mora.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el 19 de noviembre de 2020 al Curador Ad litem designado para la representación del ejecutado, en virtud de no lograrse su comparecencia personal al proceso. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP si bien se allega un escrito denominado “contestación demanda” no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de PORVENIR S.A y en contra de CIVELCOM S.A.S., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y los intereses de mora contenidos en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158

Hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7757222ebadf4cabbb98b29eebae17016c1e956dcdccd2b9c423fa23daa564e6

Documento generado en 10/12/2020 03:12:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**